



PROPUESTA DE ENMIENDA 1
Proyecto de RD por el que se establece
la Ordenación del Sistema de Formación Profesional

Entidad	COPOE		
Persona de contacto	Ana Cobos Cedillo		
Teléfono de contacto	659948001		
ENMIENDA			
Artículo Nº 188	Requisitos y funciones de personas asesoras y evaluadoras.		
Párrafo/Epígrafe		Página	
Enmienda Propuesta: El profesorado de formación profesional, (añadir-->) de orientación educativa y formadores y formadoras de formación profesional, que acrediten indistintamente:			
Justificación: Una de las finalidades de la LEY ORGÁNICA 3/2022 es a) Hacer accesible la formación profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise. Para que se pueda cumplir este objetivo en los profesionales de la orientación educativa es necesario ofrecer la oportunidad de ser, al menos, asesores del proceso de las acreditaciones profesionales. En el ROF, DECRETO 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. CAPÍTULO V El departamento de orientación académica y profesional Artículo 44. Departamento de orientación académica y profesional 1. El departamento de orientación académica y profesional <u>es el órgano donde se articulan las funciones de orientación</u> y tutoría, así como una oferta curricular adaptada y diversificada.			